

Chihuahua, Chihuahua, 3 de julio de 2023

ING. ADOLFO VILLALOBOS HERNÁNDEZ
Director de Caminos
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Calle Juan y Beethoven número 4000
Fraccionamiento La Herradura
Chihuahua, Chihuahua



En atención al oficio C-CC-EIA-024-2023 del 29 de junio de 2023 y recibido en la Dirección de Ecología el mismo día, por medio del cual solicita que se le informe si las obras que se tienen contempladas realizar y manifestadas en el oficio antes mencionado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, y de ser así, el procedimiento a seguir.

Al respecto se le comunica, que de acuerdo al análisis realizado y con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 108, 111 y 112 de su Reglamento, las obras descritas a continuación **no requieren** la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, debido a que no implican impactos ambientales significativos:

Obras a realizar	Descripción	Coordenadas geográficas	
		Inicial	Final
Pavimentación de calle La Escuadra entre calle San Nicolás de Carretas y calle Padre Pedro Maldonado, en Nicolás de Carretas, en el municipio de Gran Morelos	Pavimentación con ancho de corona promedio de 9.00 metros y longitud de 230.0 metros, dando una superficie de 2,070.00 metros cuadrados. Terracerías con una base hidráulica de 20 cm, suministro e instalación de tomas domiciliarias, descargas sanitarias, pozos de visita, guarniciones de concreto hidráulico y pavimentación con concreto hidráulico de 15 centímetros.	Latitud Norte 28.25261667; Longitud Oeste -106.5097667	Latitud Norte 28.25183333; Longitud Oeste -106.5110444
Pavimentación con carpeta asfáltica del camino a Tonachi, del Entronque de la carretera	Pavimentación con ancho de corona promedio de 7.00 metros y longitud de 800.00 metros, dando una superficie de 5,600 metros cuadrados. Terracerías con una subrasante de 30	Latitud Norte 26.88775556; Longitud Oeste -107.09545	Latitud Norte 26.88854444; Longitud Oeste -107.1025806

1/5

Guachochi – Rocheachi, en el municipio de Guachochi	centímetros, base de 20 centímetros y pavimentación con carpeta a base de 2 riegos de sello, señalamiento horizontal y vertical.		
Construcción de Canal de Riego con concreto hidráulico del Km 0+000 +756.99 en la Localidad de Cuchillo Parado en el municipio de Coyame del Sotal.	Revestimiento con concreto hidráulico en una longitud de 650.0 metros, el cual contará con una base menor o de fondo de 1.20 metros, una base mayor de 3 metros y una altura de 0.68 metros por 10 centímetros de espesor. Incluyen desmonte, excavaciones, acarreo de materiales, construcción de bordos y terraplenes, revestimiento, así como demolición y construcción de estructuras en general.	Latitud Norte 29.45499444; Longitud Oeste -104.8689444	Latitud Norte 29.45499444; Longitud Oeste - 104.865775

Por otro lado, se le comunica que durante el desarrollo de las obras se deberá de llevar a cabo las siguientes acciones en toda la vida útil:

1. Cuando las obras requieran del uso de materiales pétreos, éstos se deberán adquirir de bancos de materiales autorizados, en materia de impacto ambiental, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En caso de contravenir lo anterior, podrá ser sujeto a procedimientos administrativos y sanciones.
2. Se prohíbe cualquier acto que implique captura, venta, destrucción, daño o perturbación de la flora y fauna silvestre, especialmente cualquier especie en estado de riesgo y/o protección señalada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 durante el desarrollo de las obras. Asimismo, el retiro y reubicación de cualquier especie de arbolado para el correcto desarrollo de las obras sin la autorización de la autoridad competente, especialmente, para la obra "Pavimentación con carpeta asfáltica del camino a Tonachi, del Entronque de la carretera Guachochi – Rocheachi, en el municipio de Guachochi".
3. Para la obra "Construcción de Canal de Riego con concreto hidráulico del Km 0+000 +756.99 en la Localidad de Cuchillo Parado en el municipio de Coyame del Sotal", en el que se vea implicado cualquier cuerpo de agua natural, deberá realizar una consulta ante la delegación en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que estas defina si se requiere presentar un estudio de impacto ambiental de competencia federal, en caso que los cuerpos de agua involucrados resulten ser de su competencia.

4. Tramitar la Licencia de Construcción, de Demolición y de Uso de Suelo, en caso de que se requiera.
5. Las obras deberán desarrollarse con estricto apego al Reglamento Municipal de Construcción.
6. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuo generado en las obras.
7. En materia de ruido, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
8. Deberá llevar a cabo las actividades que sean necesarias para controlar la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal y/o en aguas o bienes nacionales, con estricto apego al cumplimiento de los Artículos 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996 respectivamente.
9. En tiempos de sequía y estrés hídrico, la fuente de obtención del agua deberá tener un uso limitado y racional, evitando fugas y su desperdicio, y por ningún motivo se deberán realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Lo anterior, en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
10. No derramar o infiltrar al suelo o verter a cuerpos receptores de agua los residuos líquidos peligrosos generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.
11. Deberá llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
12. La maquinaria y vehículos automotores empleados en las obras deberán contar con el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para asegurar su buen funcionamiento y reducir al máximo la generación y emisión de contaminantes a la atmósfera; asimismo, deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993.
13. Deberá regar constantemente con agua tratada o sin potabilizar en el área de las obras y terracerías; asimismo, los camiones que transportan los materiales deberán llevar una cubierta en la parte superior y respetar los límites máximos de velocidad, con la finalidad de evitar la generación de polvos.
14. El almacén temporal de cualquier material y/o sustancia a utilizar durante las obras, deberá contar con las características apropiadas para asegurar una correcta contención y así evitar cualquier fuga o dispersión al entorno.

3/5

15. Deberá llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en las obras y abatir el riesgo.
16. El personal que labore en las obras, deberá estar capacitado en el uso y manejo de extintores de fuego, hidrantes y situaciones de emergencia en apego a las disposiciones de la autoridad competente.
17. Deberá desarrollar maniobras de carga y descarga de los materiales dentro del predio de las obras, a fin de no entorpecer el tráfico vehicular y peatonal, además de evitar el causar molestias a los vecinos por ruido.
18. Deberá optimizar al máximo la utilización del material generado.
19. Deberá separar en áreas previamente designadas para su almacenamiento los volúmenes de material de la capa fértil que pueda ser utilizada para la reforestación de jardines y áreas verdes.
20. Deberá depositar cualquier volumen excedente del material no utilizado en las áreas previamente designadas por la autoridad Municipal correspondiente y a una distancia mínima de 500 metros de cualquier cauce y vaso receptor de agua para su disposición final.
21. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
22. No almacenar los residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
23. No instalar letrinas que descarguen sus aguas residuales al subsuelo o cuerpos superficiales, sin el tratamiento previo.
24. Deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en el desarrollo de las obras, y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final.
25. No hacer uso de explosivos para el desarrollo de las obras.
26. No hacer uso de fuego y/o productos químicos o herbicidas para el deshierbe necesario.
27. No hacer reparaciones mayores a su maquinaria y vehículos automotores en el área de las obras.
28. Los residuos peligrosos posiblemente generados en las obras deberán ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
29. Garantizar que no se viertan en el área de las obras, ni en sus colindancias, desechos generados por la limpieza de los trompos mezcladores de concreto.

30. Los sólidos urbanos se deberán depositar en contenedores adecuados que cuenten con tapa, distribuidos estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final deberá realizarse en el relleno sanitario de forma periódica y adecuada, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
31. Deberá suspender las obras en caso de hallazgos paleontológicos en la zona, y deberá dar aviso al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para su seguimiento y protección. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
32. Los residuos susceptibles de reciclar (plástico, cartón, papel, vidrio, metales, otros), se deberán separar y disponerse en empresas o personas físicas dedicadas al reciclaje de estos materiales, mismas que deberán contar con la autorización que para tal efecto expida la Dirección de Ecología.
33. Una vez concluidas las obras, deberá realizarse una campaña de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras. Asimismo, en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, deberá retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
34. En caso de accidentes que afecten el medio ambiente, deberá dar aviso de inmediato a la Dirección de Ecología, así como a las autoridades que corresponda.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.E.S. MELISSA ZAMBRANO SOTELO

Directora de Ecología



SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN

Jefe del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

Cc ARCHIVO

LCCHA

5/5